



Magistrada Ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-412

11 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por **MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA** contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidió el Registro de Elegibles para el cargo de su aspiración, dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018 y CSJBOYR18-510 del 14 de diciembre de 2018, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los concursantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co / [Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá / Convocatoria 4](#), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos por los mismos.

Con el objeto de apoyar el trabajo de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el trámite de esta convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, contratista que en desarrollo del objeto contractual le correspondía: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”.

Durante, la etapa clasificatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR20-391, CSJBOYR20-392, CSJBOYR20-393, CSJBOYR20-394, CSJBOYR20-395, CSJBOYR20-396,

Hoja No. 2 Resolución No. [CODE “Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por **MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA** contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidió el Registro de Elegibles para el cargo de su aspiración, dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

CSJBOYR20-397, CSJBOYR20-398, CSJBOYR20-399, CSJBOYR20-400, CSJBOYR20-401, CSJBOYR20-402, CSJBOYR20-403, CSJBOYR20-404 del 16 de julio de 2020, CSJBOYR20-480, CSJBOYR20-481, CSJBOYR20-482, CSJBOYR20-483 y CSJBOYR20-484 del 30 de septiembre de 2020, se excluyeron del concurso de méritos 19 aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos dentro de la convocatoria. La Unidad de Administración de la carrera judicial decidió los recursos de apelación interpuestos por los concursantes excluidos, mediante resoluciones números CJR21-0024 del 15 de febrero de 2021, CJR21-0026 y CJR21-0027 del 17 de febrero de 2021, CJR21-0030, CJR21-0031 y CJR21-0032 del 23 de febrero de 2021, CJR21-0042 del 26 de febrero de 2021 y CJR21-0152 del 22 de abril de 2021, confirmándose las exclusiones.

Con la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 esta Corporación expidió, entre otros, el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, [entre el 24 y el 30 de junio de 2021](#), en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de la ciudad de Tunja - Boyacá; de igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, [el término de para interponer recurso venció el 15 de julio de 2021](#).

Mediante escrito radicado en este Consejo Seccional bajo el consecutivo EXTCSJBOY21-2985 de julio 7 de 2021, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, la señora **MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA**, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra sus resultados clasificatorios contenidos en la resolución CSJBORY21-325.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La concursante interpuso recurso de reposición y, subsidiario de apelación, contra los puntajes que le fueron asignados a los factores experiencia y capacitación adicional, argumentando que el primero fue mal calificado porque en experiencia acreditó 1170 días, así:

relacionada: ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO2	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	TOTAL EN DÍAS
HOSPITAL DE YOPAL E.S.E.	APOYO TÉCNICO EN CONTRATACIÓN PARA LA OFICINA JURÍDICA	01/08/2013	20/08/2014	379
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL	AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM	07/07/2015	09/11/2015	122
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL	SUSTANCIADOR	09/12/2015	30/06/2017	561
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE	AUXILIAR JUDICIAL	01/07/2017	30/09/2017	90
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE YOPAL	SUSTANCIADOR	01/10/2017	18/10/2017	18
TOTAL				1170

Que descontado el requisito mínimo que son 360 días, le quedan 810 días, 2.25 años, para experiencia adicional y, por tanto, le debían ser asignados 45 puntos.

Sobre capacitación adicional alega que, si bien se le valoraron tres cursos, no se le valoró el diploma de abogado que aportó con su inscripción, con lo cual le deben ser asignados en total 35 puntos.

CONSIDERACIONES

1. MARCO NORMATIVO

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996 establece:

ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que, de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente. Subrayado fuera de texto

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

Factores

La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

- (i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Entre 300 y 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos

- (ii) Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

- (iii) Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

- (iv) Capacitación Adicional** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluó atendiendo los niveles ocupacionales, así:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos
---------------------------------	--	-------------------------	---	---	---

Hoja No. 5 Resolución No. [CODE “Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por **MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA** contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidió el Registro de Elegibles para el cargo de su aspiración, dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

2. FACTORES OBJETO DE RECURSO Y DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE

En primer lugar, debe precisarse que la concursante interpuso recurso de reposición y, subsidiario de apelación, contra los puntajes que le fueron asignados a los factores de experiencia y capacitación adicional.

Revisada la hoja de vida, contenida en la base de datos correspondiente a la convocatoria, se estableció que para acreditar el requisito mínimo y el puntaje adicional de los factores objeto de recurso, la señora **MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA**, aportó, en el momento de la inscripción, los siguientes documentos:

Experiencia:

- Certificado de tiempo de prestación de servicios, expedido el 23 de octubre de 2017 por el Asesor Jurídico Externo del Hospital de Yopal ESE, tiempo de prestación de servicio así: Primer Contrato: 01 de agosto de 2013 por 5 meses, Segundo Contrato: 2 de enero de 2014 por 7 meses y 19 días.
- Certificación del cargo de oficial mayor del circuito, ejerciendo funciones en el Juzgado Segundo Administrativo de Yopal, expedido el 26 de octubre de 2017, por la coordinadora área de gestión humana de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja. **(en el certificado no aparece completa la fecha de iniciación)**
- Certificación de judicatura de auxiliar judicial ad honorem, expedida el 9 de octubre de 2017 por la Magistrada del Tribunal Superior de Yopal, laboró en el periodo comprendido entre el 7 de julio de 2015 y el 9 de noviembre de 2015.
- Certificación auxiliar judicial grado 1, expedida el 10 de octubre de 2017, por el Magistrado Tribunal Administrativo de Casanare, laboró en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 al 30 de septiembre de 2017.
- Certificación sustanciadora, expedida el 18 de octubre de 2017, por el Juez Segundo Administrativo del Circuito de Yopal, laboró en el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2017 al 18 de octubre del mismo año.
- Certificación de dependiente judicial, expedida el 15 de septiembre de 2015, por el abogado Jorge Armando Álvarez Mariño, laboró en el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2015 y el 6 de julio de 2015.
- Acta de Pago y liquidación del contrato de prestación de servicios realizado por el Hospital de Yopal y la abogada, del 1° de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2013 (5 meses).
- Acta de pago y liquidación del contrato de prestación de servicios realizado por el Hospital de Yopal y la abogada, con fecha de iniciación el 2 de enero de 2014 y por un lapso de 9 meses.

Capacitación

- Diploma como abogada, de fecha 8 de septiembre de 2016, expedido por la Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- Tarjeta Profesional de Abogada, con fecha de expedición del 16 de noviembre de 2016, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. **(se encuentra dos veces en los anexos de la hoja de vida)**
- Certificado que se encuentra cursando segundo semestre en la Especialización en Derecho Procesal, periodo académico 2017-2, expedido el 12 de octubre de 2017 por la Universidad Libre
- Certificado de aprobación guía de estudio virtual de Derecho Público, expedido el 27 de julio de 2015 por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, duración 100 horas
- Certificado de aprobación guía de estudio virtual en Derecho Privado I, expedido el 1° de junio de 2015, por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, duración 100 horas

Hoja No. 7 Resolución No. [CODE “Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por **MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA** contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidió el Registro de Elegibles para el cargo de su aspiración, dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

- Certificado de aprobación guía de estudio virtual en Derecho Privado II, expedido el 28 de septiembre de 2015, por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, duración 100 horas.

3. DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL CARGO Y DEL PUNTAJE ASIGNADO A LA RECURRENTE

La recurrente es integrante del registro de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito – nominado, para el cual se exigen los siguientes requisitos:

Denominación	Grado	Requisitos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsam académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El puntaje asignado al recurrente en el registro de elegibles publicado, es el siguiente:

Cédula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1118775159	RIVEROS NEITA MARIA DEL PILAR	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	336,29	155,50	23,39	15	530,18

4. PARA DECIDIR

4.1. Factor Experiencia adicional

La valoración del factor experiencia adicional se realizó a partir de los documentos aportados por la concursante, así:

--	--	--	--

Hoja No. 8 Resolución No. [CODE “Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por **MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA** contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidió el Registro de Elegibles para el cargo de su aspiración, dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS/ PUNTAJE
Prestación de Servicios Hospital de Yopal ESE	1/08/2013	31/12/2013	150
Prestación de servicios Hospital de Yopal ESE	2/01/2014	20/08/2014	229
Certificación laboral dependiente judicial abogado con funciones	16/01/2015	6/07/2015	171
Auxiliar Ad Honorem Tribunal Superior de Yopal	7/07/2015	9/11/2015	123
Auxiliar Judicial Tribunal administrativo de Casanare	1/07/2017	30/09/2017	90
Sustanciador Juzgado 1° Administrativo de Yopal	1/10/2017	18/10/2017	18
TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA			781
Requisito mínimo un año 360 días			360
Número de días para experiencia adicional			421
PUNTAJE DE EXPERIENCIA ADICIONAL ASIGNADO (20/360*421)			23.39

Como puede observarse, con su inscripción, la concursante recurrente no presentó documento alguno para acreditar su desempeño como sustanciadora del Juzgado 2º Laboral del Circuito de Yopal, entre el 9 de diciembre de 2015 y el 30 de junio de 2017 y, por ello, ese lapso no fue valorado. Los documentos aportados con el recurso no pueden ser tenidos en cuenta para la asignación del puntaje, porque éstos debían ser presentados al momento de la inscripción.

4.2. Factor Capacitación adicional

La valoración del factor capacitación adicional se realizó a partir de los documentos aportados por la concursante, así:

TOTAL CAPACITACIÓN ACREDITADA	No. HORAS	PUNTAJE ASIGNADO
Diploma de abogado, de fecha 8 de septiembre de 2016, expedido por la Universidad Autónoma de Bucaramanga. Corresponde al requisito mínimo	NA	0
Tarjeta Profesional de abogado, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Corresponde al requisito mínimo admisorio	NA	0
Certificado que se encuentra cursando segundo semestre en la Especialización en Derecho Procesal, periodo académico 2017-2, expedido el 12 de octubre de 2017 por la Universidad Libre. No aplica para puntaje por estar terminada la capacitación	NA	0
Certificado de aprobación guía de estudio virtual de Derecho Público, expedido el 27 de julio de 2015 por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, duración 100 horas	100	5
Certificado de aprobación guía de estudio virtual en Derecho Privado I, expedido el 1º de junio de 2015, por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, duración 100 horas	100	5
Certificado de aprobación guía de estudio virtual en Derecho Privado II, expedido el 28 de septiembre de 2015, por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, duración 100 horas.	100	5
TOTAL		15

Como puede observarse, al pregrado en derecho no se le asignó puntaje, dado que éste fue valorado como requisito de estudios mínimo admisorio; lo cual, excluye cualquier otra valoración en la etapa clasificatoria.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare expidió el Acuerdo de convocatoria, el cual determina los requisitos que deben cumplir los aspirantes a cada uno

de los cargos en concurso y no sólo eso, además las reglas a las cuales deben someterse no solamente los concursantes, sino la misma Corporación para realizar la evaluación de las hojas de vida y del cumplimiento de requisitos, para concluir con la expedición de los respectivos Registros de Elegibles, con los puntajes clasificatorios. En consecuencia, omitir este Consejo Seccional cumplir con los parámetros por ella misma establecidos en la convocatoria, atenta contra el principio de legalidad que la obliga y viola el principio de igualdad de los concursantes que deben estar sometidos a las mismas reglas.

De otra parte, tal como lo dispone el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo. Dice la misma norma que los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las normas básicas allí establecidas, entre éstas que “La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos”.

La Ley 270 de 1996, no solamente es una norma relativa a un asunto especial, en el caso que nos ocupa el ingreso al servicio por concurso de méritos, sino que es de rango estatutario y, por ende, superior en jerarquía a otras disposiciones. En consecuencia, la Ley 270 de 1996 que dispone que los concursos de méritos se rigen por las normas establecidas en la convocatoria prevalecen.

Sobre la Jerarquía de la Leyes Estatutarias, la Corte Constitucional en sentencia C-748 de 2011, consideró que las Leyes Estatutarias constituyen un tipo de leyes de especial jerarquía: *“Así las cosas, el constituyente decidió crear una categoría especial de leyes que, en ese orden, requieren atributos formales más estrictos para ser aprobadas que los fijados para las leyes ordinarias, así como un control constitucional previo, automático e integral, todo con el objetivo de otorgarles mayor estabilidad y especial jerarquía en virtud de la trascendencia de las materias que regula. ...”*. La administración de justicia y, especialmente, el ingreso por el sistema de méritos se encuentra regulados por una ley Estatutaria.

Lo anterior, para significar que al haber sido establecido en la Ley 270 de 1996 que la convocatoria es norma reguladora del proceso de selección, sus condiciones y parámetros no pueden ser modificados por otras normas generales, ni por el querer de la administración o de los participantes. Por ello, no es posible valorar documentos que no han sido aportados por los concursante con su inscripción.

Concluye este Consejo que, en el caso que nos ocupa toda la experiencia laboral acreditada fue objeto de asignación de puntaje y, de otro lado, no era procedente valorar como capacitación adicional el pregrado en derecho por encontrarse establecido en la convocatoria como parte del requisito mínimo para ser admitida, que exige terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho; por tanto, se dispondrá no reponer la decisión impugnada y, dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

Hoja No. 10 Resolución No. [CODE “Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por **MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA** contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidió el Registro de Elegibles para el cargo de su aspiración, dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

R E S U E L V E:

PRIMERO. No reponer el puntaje asignado en los factores experiencia y capacitación adicional en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBOYR21-325, a la señora **MARIA DEL PILAR RIVEROS NEITA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.775.159, concursante para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - nominado, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

TERCERO. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por la concursante en su inscripción.

CUARTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



GLADYS AREVALO
Presidente

CSJB/GA

Hoja No. 11 Resolución No. [CODE “Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por **MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA** contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidió el Registro de Elegibles para el cargo de su aspiración, dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

Aprobado en sesión ordinaria de agosto 11 de 2021.***.***